



EJECUTIVO

RAD. 2020-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).-

El señor MELCHOR TIRADO, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la señora MERCEDES AGERO RAMOS a fin de obtener el pago de honorarios por la prestación de servicios.

Estando al despacho para resolver sobre su admisión, a ello se procede previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el artículo 15 inciso 2° del Código General del Proceso, corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Por otra parte, el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, señala que la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa e indirectamente del contrato de trabajo.

Según el inciso sexto del mismo artículo, *“Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que le haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo.”*

Se trata, entonces, de una competencia privativa, de los jueces de la jurisdicción laboral, toda vez que la controversia planteada gira en torno al pago de honorarios profesionales a consecuencia de la relación entre el empleador- MERCEDES AGERO RAMOS y el prestador del servicio Dr. MELCHOR TIRADO TORRES.

Por consiguiente, el juzgado rechazará la demanda y la remitirá al Juez Laboral de esta ciudad para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 90 inciso 2° del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil Municipal Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



2. Como consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Laborales para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfdef1ac0b26f46732e846fe836060992412289862fc4fabd2d4e03a8edcb89

Documento generado en 14/12/2020 07:30:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**